



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIRES (11-05-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **EDUARDO DÍAZ BERRIO** contra **E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE**.

RAD. 44.001.3105.002-2022-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **EDUARDO DÍAZ BERRIO** través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra la entidad **E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE**. Motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **JAMES DE JESÚS GÓMEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.854.256 y T.P 357.922 expedida por el C.S de la J., como apoderado del señor **EDUARDO DÍAZ BERRIO** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

En ese sentido, analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 y 26 del C.P.T y S.S, y los artículos 5, 6 y siguientes del Decreto 806 de 2020, se admite la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** por secretaría el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentran en su poder.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la falta de competencia manifestada por el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, la EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA, conforme a lo manifestado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la demanda referenciada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFICACIONES: E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE en la dirección calle 2 No. 5-73 de Manaure en su correo hapl_manaure@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.